RESOLUCIÓN

1120.202

RESOLUCIÓN No. 0065 DEL 2022

Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

La secretaria de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 025 de 2020 y

CONSIDERANDO...

Que la Educación como derecho constitucional se debe garantizar por parte del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y dignidad. El artículo 67 de la Constitución Nacional califica a este derecho fundamental como servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado. De modo pues que la prestación de este servicio no debe circunscribirse exclusivamente a un plano meramente académico, entendiendo por ello, que no basta solo con el básico concepto de impartir la educación, sino que intrincadamente con esta actividad se hallan otros deberes y obligacionales a cargo del Estado, que significan el derecho y lo califican con calidad y cumplimiento, garantizando así el adecuado cubrimiento del servicio en óptimas condiciones dignas para sus destinatarios.

21 ENE. 2022

Que según el artículo 366 de la Constitución Política, es objetivo fundamental de la actividad estatal, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto, en los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. De igual manera la ley 715 del 2001 dispone en materia de competencias, distribución y uso de los recursos para la educación preescolar básica y media, entre otros aspectos; la prestación del servicio educativo, en condiciones de equidad eficiencia y calidad. Criterios que determinan el marco de la necesidad actualmente existente en los establecimientos educativos.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-562 del 24 de octubre de 1996 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones demandadas de la Ley 115 de 1994, advirtió la magnitud de la preeminencia del Derecho a la Educación Básica. Ahora bien, en múltiples decisiones, esta Corporación ha insistido en la trascendencia que tiene la educación básica, que es un valor y un elemento estructural esencial del Estado social de derecho y de la construcción de un orden justo (CP Preámbulo, arts 1 ^{0} 2^{0} y 67). Por ello, la Constitución no sólo establece que la educación es un servicio público con función social, sino que reconoce a la educación básica como un derecho fundamental prestacional de aplicación inmediata (CP art. 67). A pesar de que la prestación efectiva del servicio educativo puede a veces estar condicionada por los límites de cobertura que tienen las instituciones educativas (Sentencia T-186, mayo 12 de 1.993, MP. Alejandro Martínez Caballero), lo cierto es que la naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata establece unas exigencias particularmente severas sobre la actividad estatal de prestación de este servicio, pues le impone como deber ineludible una respuesta inmediata a las necesidades insatisfechas de educación, cuya satisfacción es prioritaria, a través del llamado gasto social ya que la única forma de asegurar la aplicabilidad inmediata de este derecho fundamental de contenido prestacional es admitir que la obligación estatal de prestar el servicio de educación es impostergable, no sólo por el valor esencial ínsito en el mismo, sino por constituir un instrumento idóneo para el ejercicio de los demás derechos, y en la formación cívica de la persona, según los ideales democráticos y participativos que preconiza nuestra Constitución Política; (Sentencia T-236/94 MP Antonio Barrera Carbonell).

Que el Municipio de Yopal como Entidad Territorial certificada de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tiene la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando un servicio en

condiciones adecuadas, acatando lo establecido en la distribución del recurso definido el artículo 16 de la citada norma y que lo sustenta en DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-063 del de 2022. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN (POBLACIÓN ATENDIDA), VIGENCIA 2022. El porcentaje de gastos administrativos autorizado para la vigencia 2022 por ETC, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, y que fue indicado en el Anexo del Documento de Distribución SGP-0632022. El presente documento muestra la distribución parcial de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2022 de la participación sectorial de educación por el criterio de población atendida, y establece el ajuste a la distribución realizada en el Documento de Distribución SGP-53- 2021, por el criterio población atendida para la vigencia 2021.

Que teniendo en cuenta el Documento de Distribución SGP-63-2022, los gastos administrativos y complementarios se establece que la entidad territorial puede invertir en su distribución gastos en aseo, planta administrativa, vigilancia y arrendamientos (ver anexo distribución SGP) Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar y distribuir recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, y ejercer el control necesario para garantizar la eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, conforme lo estipula el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda a la población en edad escolar.

Que la Institución Educativa Centro Social sede Primaria, siendo parte de las instituciones educativas del Municipio de Yopal que brindan el servicio educativo, mantiene la cobertura la permanencia y la calidad educativa; dicha institución funciona en una infraestructura de propiedad de las HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA. La sección primaria de la IE- Centro Social ha venido funcionando en el inmueble ubicado en la Calle 11 Nª 23-73; Calle 10 Nª 23 - 66 con Folio de Matrícula inmobiliaria Nº470-80277 y Cedula Catastral Nº 85001010100060001000, con las siguientes características: extensión métrica superficiaria de 8.316 m2, Área construida 3.725 m2 de conformidad con Escritura Nª 13.205, y se encuentra delimitado por los siguientes linderos: NORTE: En 98.00 m2 con la calle 10, ORIENTE: En 83,20 mts con la Cra 24, SUR: En 98,50 mts con la calle 11, OCCIDENTE: En 15,70 mts en 52,80 mts y en 15,60 mts con la carrera 23 total del área, para un total de tres mil quinientos setenta y siete metros cuadrados con 71 centímetros (3.577,71m2).

21 ENE. 2022

Que según fuente plataforma SIMAT con corte a veintitrés (23) de diciembre de 2021 la Institución Educativa Centro Social cuenta con 706 Estudiantes matriculado en los grados de primero a Quinto de primaria, además en dichas instalaciones funciona el área administrativa del establecimiento educativo. Este inmueble cuenta con buenos ambientes de aprendizaje, rodeados de zonas verdes y equipadas de los elementos necesarios para prestar un buen servicio educativo que les garantice una buena calidad educativa.

Que para la vigencia 2022, se requiere del total del área, es decir OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (8.128 M2), el cual se encuentra delimitado dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 99.00 ml colinda con la calle 11, ORIENTE: En 82:00 ml colinda con la carrera 24, SUR: En 96:00 ml colinda con la calle 12, OCCIDENTE: En 81.50 ml colinda con la carrera 23 y encierra.

Que esta institución educativa, se ha convertido en el referente de las demás instituciones oficiales no solo por el rendimiento académico sino por los proyectos pedagógicos desarrollados e implementados con éxito. Esta circunstancia ha sido posible gracias al esfuerzo de la comunidad educativa de la institución, a la Secretaría de Educación Municipal y a los directivos de dicha institución.

Es por esta razón que la Secretaría de Educación Municipal considera que para poder seguir garantizando el servicio educativo de forma eficiente, eficaz y oportuno a los 706 estudiantes matriculados en la institución educativa Centro Social- Sede primaria en la vigencia 2021 se requiere contratar el inmueble mencionada previamente.

Que dentro de las circunstancias tomadas en consideración para continuar prestando el servicio educativo en este inmueble están: - Las demás instituciones educativas oficiales urbanas del Municipio de Yopal no cuentan con la infraestructura necesaria ni adecuada para atender estos estudiantes.- La congregación Hermanas de la Caridad dominicas, cuenta con la infraestructura adecuada la cual cumple con lo establecido en la necesidad garantizando su equipamiento acorde a la demanda educativa.- No existe en el municipio de Yopal una infraestructura privada que tenga la capacidad de poder brindarle el servicio educativo de primero a quinto de primaria.

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 24, numeral 4, literal i; Ley 1 150 de 2007 articulo 2 numeral 4 del presente proceso contractual se llevara a cabo mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.12.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda la aplicación de alguna de las causales de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar mediante un acto administrativo debidamente motivado.

Que el Parágrafo 1 ^{0} del Artículo 2^{0} de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que de acuerdo al Estudio Previo No. 00020-2022, realizado por la Secretaría de Educación Municipal, el cual se puede consultar en esta secretaría, La Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas y representada legalmente por la Hermana PASTORA MARIN VASQUEZ identificada, CUMPLE con las condiciones generales establecidas en la Ley y las particularidades requeridas por la Secretaria de Educación Municipal.

Que el objeto de la presente contratación es: EL ARRENDAMIENTO DE UN (1) INMUEBLE UBICADO EN CALLE 11 No. 23- 73; CALLE 10 No. 23 – 66 EN YOPAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA 2022 DE LA SEDE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL

21 ENE. 2022

.

Que el valor del Contrato de arrendamiento es DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (216.000.000)

Que, en la búsqueda de la especificidad de la ejecución de la alternativa, se optó por la suscripción de un Contrato de arrendamiento entre el MUNICIPIO Y LA DIOCESIS DE YOPAL, para que, a la luz de los preceptos constitucionales y legales, realice la prestación del servicio educativo a los Estudiantes de Preescolar, Básica Secundaria y adultos en la institución educativa.

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la expedición de un acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa, para lo cual el Decreto Municipal No. 025 del 3 de febrero de 2020, dispuso que los secretarios de Despacho o jefes de oficina, deben señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE...

ARTICULO PRIMERO: Justificar la Contratación directamente con: HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTA, cuyo objeto es: CONTRATAR 100% EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 No. 23- 73; CALLE 10 No. 23 – 66 EN YOPAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA 2022 DE LA SEDE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, ubicada en la Avenida de la Cultura No 10-15, Yopal, Casanare.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare a los 21 días del mes de enero de 2022.

21 ENE. 2022

LIDA ZARET GAMBOA GONZALEZ
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: ELIANA ESPERANZA CRUZ GARCIA
Cargo: Técnico Administrativo SEM

Revisó: JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GODOY
Cargo: profesional contratado SEM